

PODER LEGISLATIVO



PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR
REPÚBLICA ARGENTINA

LEGISLADORES

Nº 168

PERÍODO LEGISLATIVO 2011

EXTRACTO BLOQUE E.P. PROYECTO DE LEY DECLARANDO LA EMERGENCIA
DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE EN LA CIUDAD DE USHUAIA.

Entró en la Sesión de: 25 AGO. 2011

Girado a la Comisión Nº: PR Comisión 199/11

Orden del día Nº: _____

Artículo 1°.- Declárase la Emergencia del Servicio de Producción y Suministro de agua potable en el ámbito de la Ciudad de Ushuaia con el objeto de lo establecido en el artículo 2° de la presente, por el término de sesenta (60) días a partir de la promulgación de la presente, la que podrá ser prorrogada por el Poder Ejecutivo mediante acto administrativo, debidamente fundado, por treinta (30) días más.

Artículo 2°.- Autorízase a la Dirección Provincial de Obras y Servicios Sanitarios a contratar en forma directa las siguientes obras:

- 1.- "READECUACIÓN DE LA TOMA DE AGUA S/ARROYO GRANDE-USHUAIA" PLANTA POTABILIZADORA N°3, hasta un monto total de PESOS SETECIENTOS MIL (\$ 700.000.-).
- 2.- "EDIFICIO LABORATORIO DE CONTROL ARROYO BUENA ESPERANZA-USHUAIA" PLANTA POTABILIZADORA N°2, hasta un monto total de PESOS SEISCIENTOS CINCUENTA MIL (\$ 650.000.-).

Artículo 3°.- Establécese que los gastos que demande el cumplimiento de la presente serán financiados por los recursos provenientes del Fondo Solidario Federal establecido por el Decreto Nacional de Necesidad y Urgencia N° 206/09.

Artículo 4°.- Autorízase al Ministro de Economía a realizar, dentro del plazo máximo de cuarenta y ocho (48) horas hábiles, a partir de la publicación de la presente, las adecuaciones presupuestarias correspondientes a los efectos de la inmediata transferencia de los fondos a la Dirección Provincial de Obras y Servicios Sanitarios.

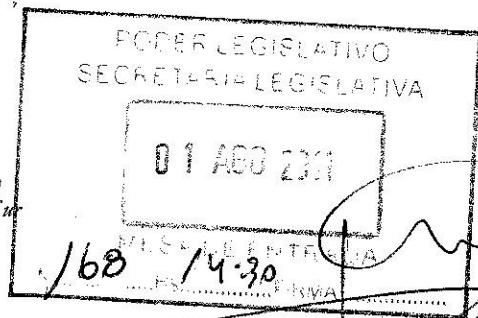
Artículo 5°.- Déjase sin efecto, por el plazo de la Emergencia declarada en el artículo 1° de la presente, la aplicación del cuadro tarifario vigente por Decreto Provincial N°1653/11.

Artículo 6°- Dentro del plazo previsto en el artículo 1° el Poder Ejecutivo podrá solicitar, mediante proyectos técnicos debidamente fundamentados, otras obras a incorporar en el marco de la presente ley

Artículo 7°- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

DADA EN SESIÓN ORDINARIA DEL DÍA 25 DE AGOSTO DE 2011.

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'APROBADO' written in a stylized, cursive manner.



Fundamentos

Señor Presidente:

Que, desde un tiempo a esta parte, especialmente en la ciudad de Ushuaia, se vienen observando deficiencias en el suministro de agua potable, que terminaron en los últimos días por tener un impacto que da cuenta una crisis generalizada que necesita ser abordada con urgencia.

En los últimos tiempos la ciudad de Ushuaia tiene problemas en el suministro del servicio, tanto en el verano por el aumento de los caudales de los ríos, como en el invierno por el congelamiento de las aguas. Interin, conflictos y desperfectos, hacen también que la problemática de la deficiencia del servicio sea parte de un paisaje ya demasiado habitual.

Y ello para aquellos que tienen el servicio de agua. Pues también existen familias, muchas, que directamente carecen del derecho humano al agua.

En definitiva, en los últimos tiempos quien debe proveer el suministro de agua potable, no lo ha hecho con la eficiencia que debe realizarse.

Por cierto, no es justo, ni tampoco es nuestra intención, concentrar responsabilidades en los circunstanciales administradores. Existe, evidentemente, una desinversión histórica que atraviesa varias administraciones y que exige un tratamiento de la cuestión que ponga, por sobre todas las cosas, de relieve la importancia del derecho que se encuentra siendo sistemáticamente lesionado, y la perspectiva con que debe tratarse el objetivo de una empresa estatal de servicios públicos.

Más, dejando a salvo lo anterior, no podemos dejar de señalar, aunque someramente, que algunas consideraciones y medidas, expresadas o realizadas por actuales funcionarios, revelan, como mínimo, una evidente distancia respecto del conocimiento del contenido de los derechos en juego, así como una inexplicable consideración de las garantías del estado en la materia. Trasladar la responsabilidad de la desinversión histórica de la DPOSS, en cabeza de los usuarios ("la gente no paga el agua"), o establecer como medida contingente la puesta a disposición de los vecinos de agua no apta para consumo humano en recipientes inadecuados (agua contaminada en tachos sucios que le solicitaban a los vecinos ayuden a limpiar), resultan circunstancias sencillamente intolerables.

Debe reafirmarse que el agua potable es un derecho humano esencial. La Asamblea General de las Naciones Unidas recientemente ha declarado que "...el derecho al agua potable y el saneamiento como un derecho humano esencial para el pleno disfrute de la vida y de todos los derechos humanos".

Valga considerar que, en la misma línea, el Comité de Derechos Económicos Sociales y Culturales, en su Observación General nº 15 ha



Poder Legislativo
Provincia de Tierra del Fuego
Antártida e Islas del Atlántico Sur
Encuentro Popular



establecido que: "El derecho humano al agua es indispensable para vivir dignamente y es condición previa para la realización de otros derechos humanos".

En cuanto a los fundamentos jurídicos del derecho al agua, el Comité ha señalado que "El derecho humano al agua es el derecho de todos a disponer de agua suficiente, salubre, aceptable, accesible y asequible para el uso personal y doméstico".

En el párrafo 1 del artículo 11 del Pacto se enumeran una serie de derechos que dimanarían del derecho a un nivel de vida adecuado ... El derecho al agua se encuadra claramente en la categoría de las garantías indispensables para asegurar un nivel de vida adecuado, en particular porque es una de las condiciones fundamentales para la supervivencia.

Además, el Comité ha reconocido anteriormente que el agua es un derecho humano amparado por el párrafo 1 del artículo 11 (véase la Observación general Nº 6 (1995))². El derecho al agua también está indisolublemente asociado al derecho al más alto nivel posible de salud (párrafo 1 del artículo 12)³ y al derecho a una vivienda y una alimentación adecuadas (párrafo 1 del artículo 11)⁴. Este derecho también debe considerarse conjuntamente con otros derechos consagrados en la Carta Internacional de Derechos Humanos, en primer lugar el derecho a la vida y a la dignidad humana.

El derecho al agua ha sido reconocido en un gran número de documentos internacionales, tales como tratados, declaraciones y otras normas. Por ejemplo, en el párrafo 2 del artículo 14 de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer se dispone que los Estados Partes asegurarán a las mujeres el derecho a "gozar de condiciones de vida adecuadas, particularmente en las esferas de [...] el abastecimiento de agua". En el párrafo 2 del artículo 24 de la Convención sobre los Derechos del Niño se exige a los Estados Partes que luchen contra las enfermedades y la malnutrición mediante "el suministro de alimentos nutritivos adecuados y agua potable salubre".

La dimensión de los fundamentos hacen a la importancia del contenido normativo del derecho al agua, que para el Comité entraña tanto libertades como derechos. Las libertades son "el derecho a mantener el acceso a un suministro de agua necesario para ejercer el derecho al agua y el derecho a no ser objeto de injerencias, como por ejemplo, a no sufrir cortes arbitrarios del suministro o a la no contaminación de los recursos hídricos. En cambio, los derechos comprenden el derecho a un sistema de abastecimiento y gestión del agua que ofrezca a la población iguales oportunidades de disfrutar del derecho al agua".



Poder Legislativo
Provincia de Tierra del Fuego
Antártida e Islas del Atlántico Sur
Encuentro Popular



Indica al respecto que, " En tanto que lo que resulta adecuado para el ejercicio del derecho al agua puede variar en función de distintas condiciones, los siguientes factores se aplican en cualquier circunstancia:

a) *La disponibilidad.* El abastecimiento de agua de cada persona debe ser continuo y suficiente para los usos personales y domésticos. Esos usos comprenden normalmente el consumo, el saneamiento, la colada, la preparación de alimentos y la higiene personal y doméstica. La cantidad de agua disponible para cada persona b) *La calidad.* El agua necesaria para cada uso personal o doméstico debe ser salubre, y por lo tanto, no ha de contener microorganismos o sustancias químicas o radiactivas que puedan constituir una amenaza para la salud de las personas. Además, el agua debería tener un color, un olor y un sabor aceptables para cada uso personal o doméstico. c) *La accesibilidad.* El agua y las instalaciones y servicios de agua deben ser accesibles para todos, sin discriminación alguna, dentro de la jurisdicción del Estado Parte.

La accesibilidad presenta cuatro dimensiones superpuestas:

Accesibilidad física. El agua y las instalaciones y servicios de agua deben estar al alcance físico de todos los sectores de la población. Debe poderse acceder a un suministro de agua suficiente, salubre y aceptable en cada hogar, institución educativa o lugar de trabajo o en sus cercanías inmediatas. Todos los servicios e instalaciones de agua deben ser de calidad suficiente y culturalmente adecuados, y deben tener en cuenta las necesidades relativas al género, el ciclo vital y la intimidad.

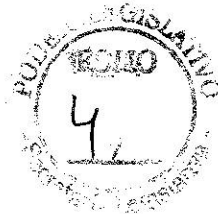
Accesibilidad económica. El agua y los servicios e instalaciones de agua deben estar al alcance de todos. Los costos y cargos directos e indirectos asociados con el abastecimiento de agua deben ser asequibles y no deben comprometer ni poner en peligro el ejercicio de otros derechos reconocidos en el Pacto.

No discriminación. El agua y los servicios e instalaciones de agua deben ser accesibles a todos de hecho y de derecho, incluso a los sectores más vulnerables y El "saneamiento" se refiere a la evacuación de las excretas humanas. El agua es necesaria para el saneamiento dondequiera que se adopten medios de evacuación por el agua. La "preparación de alimentos" incluye la higiene alimentaria y la preparación de comestibles, ya sea que el agua se incorpore a los alimentos o entre en contacto con éstos. La "higiene personal y doméstica" se refiere al aseo personal y a la higiene del hogar.

Acceso a la información. La accesibilidad comprende el derecho de solicitar, recibir y difundir información sobre las cuestiones del agua.



Poder Legislativo
Provincia de Tierra del Fuego
Antártida e Islas del Atlántico Sur
Encuentro Popular



En definitiva, a tener de lo expresado, puede concluirse, lamentablemente, que se encuentra siendo violentado gravemente este derecho humano esencial, tanto para aquellos que no tienen asegurado un abastecimiento continuo y suficiente de agua salubre, como para aquellos que no tienen sencillamente abastecimiento alguno de agua potable.

Son estas consideraciones las que hacen que debemos rechazar como respuesta, las explicaciones o aberrantes planes de contingencias ideados por el Poder Ejecutivo. En estas condiciones, mal podrá atribuirse responsabilidad a las víctimas de la lesión de tal elemental derecho, o justificarse el reemplazo por esa injustificable idea de suministrar agua insalubre en tachos sucios.

Las obligaciones de los Estados, en materia de derechos humanos, asumen otra dimensión. En este sentido, el mismo Comité, en su Observación nº 15 ha establecido que "Los Estados Partes tienen obligaciones inmediatas por lo que respecta al derecho al agua, como la garantía de que ese derecho será ejercido sin discriminación alguna (art. 2, párr. 2) y la obligación de adoptar medidas (art. 2, párr. 1) en aras de la plena realización del párrafo 1 del artículo 11 y del artículo 12. Esas medidas deberán ser deliberadas y concretas e ir dirigidas a la plena realización del derecho al agua.

Entre ellas, el orden internacional le impone las siguientes obligaciones básicas en relación con el derecho al agua, que tienen efecto inmediato:

- a) Garantizar el acceso a la cantidad esencial mínima de agua que sea suficiente y apta para el uso personal y doméstico y prevenir las enfermedades;
- b) Asegurar el derecho de acceso al agua y las instalaciones y servicios de agua sobre una base no discriminatoria, en especial a los grupos vulnerables o marginados;
- c) Garantizar el acceso físico a instalaciones o servicios de agua que proporcionen un suministro suficiente y regular de agua salubre; que tengan un número suficiente de salidas de agua para evitar unos tiempos de espera prohibitivos; y que se encuentren a una distancia razonable del hogar;
- d) Velar por que no se vea amenazada la seguridad personal cuando las personas tengan que acudir a obtener el agua;
- e) Velar por una distribución equitativa de todas las instalaciones y servicios de agua disponibles;
- f) Adoptar y aplicar una estrategia y un plan de acción nacionales sobre el agua para toda la población; la estrategia y el plan de acción deberán ser elaborados y periódicamente revisados en base a un proceso participativo y transparente; deberán prever métodos, como el establecimiento de indicadores y niveles de referencia que permitan seguir de cerca los progresos realizados; el proceso mediante el cual se conciben la estrategia y el plan de acción, así como el



Poder Legislativo
Provincia de Tierra del Fuego
Antártida e Islas del Atlántico Sur
Encuentro Popular



contenido de ambos, deberán prestar especial atención a todos los grupos vulnerables o marginados;

- g) Vigilar el grado de realización, o no realización, del derecho al agua;
- h) Poner en marcha programas de agua destinados a sectores concretos y de costo relativamente bajo para proteger a los grupos vulnerables y marginados;
- i) Adoptar medidas para prevenir, tratar y controlar las enfermedades asociadas al agua, en particular velando por el acceso a unos servicios de saneamiento adecuados.

Desde esta perspectiva, el Estado Provincial –tampoco el Municipal– no está garantizando las obligaciones básicas en la materia.

Esta constatación de situaciones hace que, incluso legislativamente, deban arbitrarse los remedios adecuados para garantizar el derecho lesionado. Desde esta perspectiva se impone asumir presupuestariamente la obligación a asignar el máximo de los recursos disponibles para efectivizar los derechos conculcados.

Valga considerar que ha sido considerado como "violaciones de la obligación de cumplir", el hecho de "asignar fondos insuficientes o asignarlos en forma incorrecta, con el resultado de menoscabar el disfrute del derecho al agua por personas o grupos, especialmente los vulnerables o marginados"; o "no lograr que todos disfruten del derecho al agua en el nivel mínimo indispensable".

En el caso, más que la inexistencia de recursos, lo que viene existiendo es una prioridad distinta en la asignación de los mismos, en todas las esferas del funcionamiento estatal, incluida la DPOSS.

Frente a este estado de situación, la Legislatura de la Provincia también es responsable de colaborar con la solución integral de la cuestión, pues "De conformidad con el párrafo 1 del artículo 2 del Pacto, los Estados Partes deberán recurrir a "todos los medios apropiados, inclusive en particular la adopción de medidas legislativas", para dar cumplimiento a sus obligaciones dimanantes del Pacto. Cada Estado tiene un margen de discreción al determinar qué medidas son las más convenientes para hacer frente a sus circunstancias específicas. No obstante, el Pacto impone claramente a cada Estado la obligación de adoptar las medidas que sean necesarias para que toda persona disfrute del derecho al agua, lo antes posible. Las medidas nacionales encaminadas a asegurar el disfrute del derecho al agua no han de obstaculizar el disfrute de otros derechos humanos".

En definitiva, la presente tiene entonces, desde la perspectiva de los derechos humanos, un doble objetivo, colaborar con la búsqueda de



Poder Legislativo
Provincia de Tierra del Fuego
Antártida e Islas del Atlántico Sur
Encuentro Popular



herramientas para hacer cesar la lesión masiva a derechos humanos, y asumir la responsabilidad que le toca en dichas cuestiones.

Si bien se ha indicado que con los fondos del Fideicomiso Austral se logrará la construcción de una Planta Potabilizadora en la ciudad de Ushuaia, que permitirá salir de la actual crisis; el tiempo que demanda la construcción de dicha obra, no parece un razonable tiempo de espera. No es posible admitir que "sólo" por los próximos tres años se seguirán violentando derechos humanos esenciales.

Existen remedios alternativos posibles para que mientras se encuentra una solución definitiva, se puedan resolver transitoriamente, de un modo adecuado los inconvenientes actuales. Consultados profesionales técnicos en la materia, la posibilidad de plantas móviles o portátiles se presenta como un remedio adecuado.

Por último, la perspectiva de una evaluación de la actual situación desde la óptica de los derechos humanos impone una nueva obligación. Además de descartar -y rechazar- el intento de trasladar la responsabilidad de las deficiencias del servicio a los usuarios, víctimas -en definitiva- de la lesión a sus derechos, también deben empezar a legislarse sobre mecanismos efectivos de la reparación frente a los daños ocasionados.

El Comité expresa que "Toda persona o grupo que haya sido víctima de una violación del derecho al agua deberá contar con recursos judiciales o de otro tipo efectivos ... Todas las víctimas de las violaciones del derecho al agua deberán tener derecho a una reparación adecuada, que podrá consistir en restitución, indemnización, satisfacción o garantías de que no se repetirán los hechos".

Desde esta perspectiva, también se impone la mirada de la crisis actual desde la óptica del artículo 42 de la Constitución Nacional. Y desde allí, la protección de usuarios y consumidores, la calidad y eficiencia del servicio, también se impone.

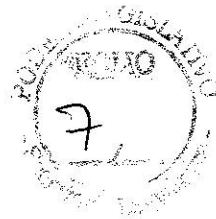
Por todo ello, solicitamos a nuestros pares el acompañamiento en la sanción del presente proyecto de ley.


VERÓNICA CECILIA DE MARÍA
Legisladora Provincial
Poder Legislativo


Dr. MANUEL RAMBAULT
Legislador Provincial
Poder Legislativo



Poder Legislativo
Provincia de Tierra del Fuego
Antártida e Islas del Atlántico Sur
Encuentro Popular



**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR
SANCIONA CON FUERZA DE
LEY**

Artículo 1º.- Declarar la emergencia del servicio de agua potable en el ámbito de la ciudad de Ushuaia, por el plazo de dos años.-

Artículo 2º.- Autorizar la contratación directa de plantas potabilizadoras portátiles o móviles, sea por adquisición o locación, a fin de garantizar el abastecimiento de agua potable de la ciudad de Ushuaia.

Asimismo, se encuentran autorizadas las contrataciones directas de obras, servicios, insumos o infraestructura tecnológica que, desde un análisis técnico, se determinen como más convenientes a los efectos de satisfacer en el menor tiempo posible, y hasta tanto se culmine las obras de la Planta Potabilizadora aprobada en el Fideicomiso Austral, el derecho a la provisión de agua potable de los afectados.

Artículo 3º.- Establecer que los gastos que demande la presente serán financiados con los recursos provenientes del Fondo Solidario Federal establecido por el Decreto Nacional de Necesidad y Urgencia N° 206/09.-

Artículo 4º: Invitar a la Municipalidad de Ushuaia a adherir a la presente ley. Dicha adhesión deberá efectuarse a través de Ordenanza sancionada por el Consejo Deliberante de la ciudad de Ushuaia, e implicará la aceptación de que los gastos generados por las contrataciones efectuadas como consecuencia de la presente se solventen en partes iguales entre la Provincia y Municipio, mediante deducción efectuada previo a la coparticipación de los fondos que le correspondieren por aplicación de las remisiones efectuadas de acuerdo al DNU 206/09.

Artículo 5º.- Establecer que la DPOSS solo podrá incrementar en hasta un diez por ciento (10 %) los gastos corrientes interanuales hasta tanto la planta potabilizadora denominada del Río PIPO se encuentre totalmente construida y funcionando.-

Artículo 6º.- Los recursos que excedan la pauta de gastos establecidas en el artículo anterior serán destinados al mantenimiento de la infraestructura básica de la DPOSS y la construcción de la infraestructura necesaria para solucionar el problema de agua potable de la ciudad de Ushuaia.-



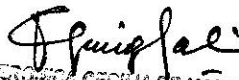
Poder Legislativo
Provincia de Tierra del Fuego
Antártida e Islas del Atlántico Sur
Encuentro Popular

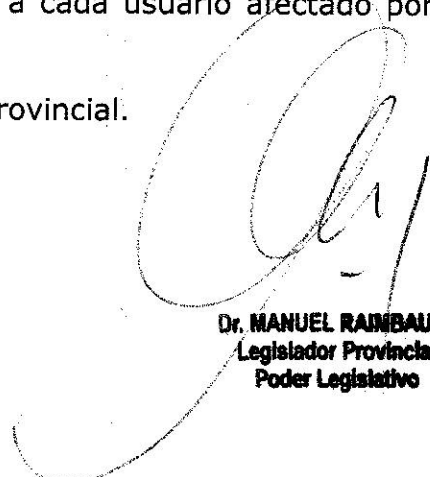


Artículo 7º.- Incorpórese el artículo 18 bis a la Ley Territorial Nº 158 el que quedará redactado de la siguiente forma:

"Artículo 18 bisº.- Establecer que en el caso de corte de la prestación del servicio de suministro de agua por responsabilidad de la DPOSS, se establecerá el siguiente descuento en el importe de la factura por parte de la Dirección. Por cada día de corte del servicio de suministro se descontará el OCHO PORCIENTO (8,00%) del total de la factura, hasta alcanzar la totalidad. En el caso de que el porcentaje total acumulado supere al total de la facturación al periodo correspondiente la DPOSS procederá a resarcir a cada usuario afectado por la no prestación del servicio.

Artículo 8º.- Comuníquese al Poder Ejecutivo Provincial.


VERÓNICA CECILIA DE MARÍA
Legisladora Provincial
Poder Legislativo


Dr. MANUEL RAINBAULT
Legislador Provincial
Poder Legislativo